



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0980/2023

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0980/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintinueve de marzo, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Ampliación de plazo. El diez de abril, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que mediante acuerdo de fecha trece de abril, se otorgó dicha ampliación por el mismo número de días otorgados en la resolución que nos ocupa.

3. Informe de cumplimiento. El nueve de junio, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha catorce de junio, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El veinticuatro de mayo, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **09173723000231**, ordenando al Sujeto Obligado realizar la búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar en medio electrónico, versión pública de los contratos con sus anexos que ha celebrado en el periodo comprendido del 1 al 18 de enero de 2023, en los términos establecidos en la fracción XXIX, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, haciendo las aclaraciones correspondientes.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio UT/3207/2023 de fecha nueve de junio, el sujeto informó a la parte recurrente con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de mérito y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, para el periodo comprendido entre el 1 y el 18 de enero, localizó dos convenios y un contrato, mismos que anexó al oficio referido.

Ahora bien, de la revisión que realizó esta Ponencia a las documentales entregadas en vía de cumplimiento, se advirtió que como bien indica el Sujeto Obligado, se anexaron los dos convenios, mismos que son identificados con las siguientes claves alfanuméricas.

1. **CPSME/01/2023/INCAR-STC STC-CNCS-004/2023**, de fecha primero de enero.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO POR EL MTRO. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL S.T.C.", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Aunado a lo anterior, se observa que obra el anexo del convenio indicado, constante en un "Tabulador de Cuotas de Recuperación del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez", mismo del que se anexa una muestra representativa.

ANEXO
INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ
TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN

(Cifras en pesos)

Clave	Nombre del Servicio	Nivel K
ATENCIÓN MÉDICA		
021001	Cardiólogo clínico en piso, por día	1,779
021002	Cardiólogo clínico en piso, por día festivo	2,076
021003	Médico interconsultante en piso, por día	1,779
021004	Médico interconsultante, por día festivo	2,076
021005	Cardiólogo en U. Coronaria, por día	1,038
021006	Cardiólogo clínico en U. Coronaria, por día	1,038
021007	Enfermera especialista en piso, por turno diurno	990
021008	Enfermera especialista en piso, por TN o en DF	1,287
021009	Cirujano	59,308
021010	Primer ayudante en cirugía	17,792
021011	Segundo ayudante en cirugía	5,931
021012	Anestesiólogo	17,792
021013	Perfusionista	4,940
021014	Perfusionista, en TN o DF	6,180

2. **TC-CNS-002/2023 INCMN/708/7/SS/006/2023** de fecha tres de enero.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

TC-CNCS-002/2023
INCMN/708/7/SS/006/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS (ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ SIFUENTES OSORNIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL S.T.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

En cuanto a este convenio, se advierte que constan dos anexos identificados como **“Anexo uno, Carta de referencia al convenio de colaboración de prestación de servicios de atención médica y hospitalización número INCMN/708/7/SS/006/2023 que se formaliza entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador**

Zubirán y el Sistema de Transporte Colectivo, con fecha tres de enero de 2023”, así como el “Anexo dos, Nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas de recuperación al convenio de colaboración de prestación de servicios de atención médica y hospitalización número INCMN/708/7/SS/006/2023 que se formaliza entre el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y el Sistema de Transporte Colectivo, con fecha tres de enero de 2023”

Por otra parte, anexó el contrato número 23-0001/2023 “Adquisición Día de Reyes 2023” con dos anexos denominados “Anexo No. 1 Precios” y “Anexo 2. Aspectos Técnicos. Área: Dirección de Administración de Capital Humano”, tal y como se muestra a continuación.



Cto. N° 23-0001/2023
Adquisición de:
“DÍA DE REYES 2023”

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE “DÍA DE REYES 2023”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL S.T.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, IRON SPORT GYM, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR MORALES CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



Cto. N° 23-0001/2023
Adquisición de:
“DÍA DE REYES 2023”

ANEXO NO. 1 “PRECIOS”

PART	SOLPED	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANT	UM	UNITARIO	NETO
1	10006486	2396	JUGUETE CABALLITO DE MAR DULCES SUEÑOS, AYUDA AL BEBÉ A TRANQUILIZARSE A LA HORA DE DORMIR, CON SUS LUCES SUAVES, 8 MELODÍAS DE CUNA Y CLÁSICAS FISHER PRICE.	153	PZA	\$818.75	\$125,268.75
2	10006486	2397	JUGUETE CEBRA BLOQUES, LA CEBRA BLOQUES DE ACTIVIDADES MOTRICIDAD FINA (SOSTENER, RODAR Y APILAR FORTALECEN LA COORDINACIÓN OJO-MANO! FISHER PRICE.	71	PZA	\$568.35	\$40,352.85
			JUGUETE MB DISNEY NAVE ESPACIAL DF				

"ANEXO NO. 2"
"ASPECTOS TÉCNICOS"
"ÁREA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO"

PART	SOLPED	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANT	UM
1	10006486	2396	JUGUETE CABALLITO DE MAR DULCES SUEÑOS, AYUDA AL BEBÉ A TRANQUILIZARSE A LA HORA DE DORMIR, CON SUS LUCES SUAVES, 8 MELODÍAS DE CUNA Y CLÁSICAS FISHER PRICE.	153	PZA
2	10006486	2397	JUGUETE CEBRA BLOQUES, LA CEBRA BLOQUES DE ACTIVIDADES MOTRICIDAD FINA ¡SOSTENER, RODAR Y APILAR FORTALECEN LA COORDINACIÓN OJO-MANO! FISHER PRICE.	71	PZA
3	10006486	2401	JUGUETE MB DISNEY NAVE ESPACIAL DE COMANDO ESTELAR BUZZ LIGHTYEAR, LABORADO EN PLÁSTICO MULTICOLOR CON DISEÑO DEL VEHÍCULO DE BUZZ LIGHTYEAR. ES IDEAL PARA LA CREATIVIDAD Y LA MOTRICIDAD. VIENE CON 16 BLOQUES GRANDES DE CONSTRUCCIÓN DISEÑADOS PARA SER DURADEROS, 1 NAVE ESPACIAL RODANTE Y 1 FIGURA DE BUZZ LIGHTYEAR.	322	PZA

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente los contratos con sus anexos del periodo comprendido entre el 1 y el 18 de enero de 2023; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido

y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de agosto de dos mil veintitrés.**

EATA/FGLL

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ